ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2076-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Judicial.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Francisco Saracho Navarro.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	26 de abril de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2011.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Notificar por parte de la Suprema Corte de Justicia al Presidente de la República la existencia de una vacante entre los ministros, para que dentro del plazo de 40 días someta una terna de aspirantes a consideración del Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República a partir de ese momento tendrá otro plazo de 40 días, para someter una nueva. Nombrar a un ministro provisional dentro de las dos primeras semanas en que se origine la vacante**,** eligiéndose como tal, a la persona como decano de los magistrados de circuito a nivel nacional, a petición del Presidente de la Suprema Corte de Justicia al Consejo de la Judicatura Federal, nombramiento que durará mientras se concluye el procedimiento por el que se nombrará a un ministro en forma definitiva.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**PROYECTO DE DECRETO**
	Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 96. Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.	**Artículo 96**. Para nombrar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia, **esta última notificará al** presidente de la República **la existencia de una vacante entre los ministros, para que dentro del plazo de cuarenta días, someta** una terna **de aspirantes a** consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el presidente de la República.
En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.	En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el presidente de la República **a partir de ese momento tendrá otro plazo de cuarenta días, para someter una nueva,** en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el presidente de la República.
No tiene correlativo.	**En forma simultánea al anterior procedimiento, se nombrará a un Ministro provisional dentro de las dos primeras semanas en que se origine la vacante, eligiéndose como tal, a la persona**

No tiene correlativo.	**que sea identificada como decano de los magistrados de circuito a nivel nacional, lo que ocurrirá a petición formulada por el presidente de la Suprema Corte de Justicia al Consejo de la Judicatura Federal; dicho nombramiento de ministro provisional durará mientras se concluye el procedimiento por el que se nombrará a un ministro en forma definitiva.**
	TRANSITORIOS **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión realizará a las leyes secundarias las reformas necesarias.

LAL